ACLARATORIO Y MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. SASI-SG-CV-MM-004-2024, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y EDUARDO PINEDA ARREGOCES.

Contrato:	**SASI-SG-CV-MM-004-2024**
Objeto:	**ADQUISICION DE BIENES MEDIANTE LOTES EN EL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA A TRAVÉS DEL SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, LOGÍSTICAS, MATERIAL MOBILIARIO Y DE INTENDENCIA EN EL MUNICIPIO DE MAICAO.**
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE MAICAO**
CONTRATISTA:	**EDUARDO PINEDA ARREGOCES**
Valor:	**MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS ($1.519.894.180)**

Entre los suscrito, **ALAIN ADRIAN ANDRIOLY GUTIERREZ**, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 17.904.717 expedida en Maicao, La Guajira; Secretario de Gobierno, Encargado de las funciones del despacho del señor alcalde municipal a través de decreto No. 115 del 28 de febrero del 2025, actuando en nombre y representación, del municipio de Maicao, quien para estos efectos se denominará EL MUNICIPIO o EL CONTRATANTE, por una parte y de la otra, **EDUARDO PINEDA ARREGOCES,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.185.422, quien para los efectos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente acto ACLARATORIO **Y MODIFICATORIO No 1** al **CONTRATO DE COMPRAVENTA No SASI-SG-CV-MM-004-2024,** previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que el 23 de octubre de 2024, se celebró entre las partes del presente acto, el CONTRATO DE COMPRAVENTA No SASI-SG-CV-MM-004-2024, el cual tiene por objeto: "ADQUISICION DE BIENES MEDIANTE LOTES EN EL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA A TRAVÉS DEL SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS,

LOGÍSTICAS, MATERIAL MOBILIARIO Y DE INTENDENCIA EN EL MUNICIPIO DE MAICAO".

Que el valor inicial del Contrato se pactó en la suma de MIL QUINCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA PESOS ($ 1.015.221.130).

Que el plazo inicial de ejecución del Contrato se pactó en DOS (2) MESES, con fecha de inicio de fecha 28 de octubre de 2024.

Que a fecha 12 de Diciembre de 2024 se suspende la ejecución del contrato y a fecha 13 de Febrero de 2025 se firma el acta de reinicio del contrato.

Que a fecha 13 de febrero de 2024,el supervisor del contrato radico en la oficina de contratación, solicitud de adición al CONTRATO DE COMPRAVENTA No SASI-SG-CV-MM-004-2024, con su respectiva justificación y soportes.

Que a fecha 15 de febrero de 2025, ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y EDUARDO PINEDA ARREGOCES se suscribió la ADICIÓN Y PRORROGA NRO 01 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No SASI-SG-CV-MM-004-2024, en la cual en su CLAUSULA PRIMERA, adiciona al valor inicialmente pactado en la suma de QUINIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS M/L ($ 504.673.050); Es decir que debe entenderse como valor total del contrato la suma de MIL QUINIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS ($1.519.894.180).

Que en la Cláusula Segunda de la Adición y Prórroga No. 01 al Contrato de Compraventa No. SASI-SG-CV-MM-004-2024, suscrita el 15 de febrero de 2025, se consignó erróneamente en su PARAGRAFO TERCERO un plazo de ejecución de CUATRO (4) DÍAS. Este error de digitación contraviene la intención original de las partes, que era establecer un plazo adicional de DOS (2) MESES al plazo inicial de ejecución, resultando en un total de CUATRO (4) MESES para la ejecución contractual.

Este error formal, específicamente de digitación, se evidencia al contrastar la cláusula mencionada con la parte considerativa del contrato adicional y la solicitud del mismo, donde se detalla claramente la intención de ampliar el plazo en DOS (2) MESES adicionales. Por lo tanto, es necesario rectificar y aclarar el documento para reflejar fielmente el acuerdo entre las partes.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

> *"ARTICULO 45. CORRECCION DE ERRORES FORMALES. "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores*

simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Que la Doctrina por su parte ha estimado al respecto lo siguiente:

"La potestad rectificadora que tiene la administración es para corregir errores materiales y supone la subsistencia del acto - el acto se mantiene, una vez subsanado el error. La Rectificación es corrección de un error material de un acto administrativo, enmendar el error de que adolecía, hacer que tenga la exactitud que debía tener.

Es indudable que la rectificación supone una revisión del acto, en cuanto se vuelve sobre el mismo y, al verificar que incurre en un error material o de hecho, se procede a subsanarlo".

Que considerando que el Contrato de Compraventa No. SASI-SG-CV-MM-004-2024 se encuentra vigente, y con fundamento en las consideraciones previamente expuestas, las partes acuerdan suscribir el presente Acto Aclaratorio y Modificatorio No. 1, el cual se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normativas aplicables en la materia, conforme a las cláusulas que se detallan a continuación:

Este acto será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), en cumplimiento del principio de publicidad y transparencia que rige las actuaciones administrativas, garantizando así el acceso público a la información contractual y fortaleciendo la confianza en la gestión pública.

Que por lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. ACLARAR: que el error consistió en registrar un plazo de cuatro (4) días calendario en la CLÁUSULA SEGUNDA de la Adición y Prórroga No. 01 al CONTRATO DE COMPRAVENTA No SASI-SG-CV-MM-004-2024, cuando en realidad debía establecerse un plazo total de cuatro (4) meses, conforme a lo acordado entre las partes y enunciado en su parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. MODIFICAR: el parágrafo tercero en la CLÁUSULA SEGUNDA de la Adición y Prórroga No. 01 al CONTRATO DE COMPRAVENTA No SASI-SG-CV-MM-004-2024, la cual quedara asi:

"Parágrafo Tercero. Prorróguese el plazo del contrato inicialmente pactado en la Cláusula Cuarta del contrato principal, por Dos (2) meses adicionales, para un total de cuatro (4) meses."

CLAUSULA TERCERA: INCOLUMIDAD: Dado que el contrato se encuentra vigente y que esta corrección no modifica su contenido esencial ni afecta derechos adquiridos, se formaliza el presente Acto Aclaratorio y Modificatorio, garantizando el principio de publicidad y transparencia mediante su publicación en el SECOP II. Las demás cláusulas contractuales no modificadas por el presente Aclaratorio y Modificatorio permanecen incólumes.

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para constancia se firma en el municipio de Maicao, Departamento de La Guajira,

LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO SERÁ LA REGISTRADA EN LA PLATAFORMA SECOP II.

ALAIN ADRIAN ANDRIOLY GUTIERREZ
Secretario de Gobierno Encargado de las Funciones de Alcalde del Municipio de Maicao

EDUARDO PINEDA ARREGOCES
Contratista